

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES, Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular aharán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital. núm. 3, 2.º, sin cuyo orden ó V.º B.º no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 3, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín Oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem. Se suscribe en la imprenta de L.º VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 centimos línea. Las providencias judiciales á 30 centimos línea. En los de prendadas, á 40 y en los particulares á 20.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminacion del cólera en Nápoles (Italia), cuya poblacion fué declarada sucia por Real orden de 1.º de Agosto último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren las procedencias de dicho punto que hayan salido después del 18 del corriente.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Nápoles, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra nacion, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 u 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Setiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declara-

cion dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfeccion las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hubiesen permanecido en Nápoles durante la epidemia y salgan desde el dia 8 inclusive del actual, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1893.

LOPEZ PUIGSERVER.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminacion del cólera en Stockholmo (Suecia), cuya poblacion fué declarada sucia por Real orden de 9 del corriente, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Setiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicha poblacion que hayan salido después del día 20 del actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Stockholmo, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra Nacion, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 u 11

de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Setiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfeccion las mercancías contumaces determinadas en la Real orden del 23 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hubiesen permanecido en Stockholmo durante la epidemia y salgan desde el dia 10 inclusive de Noviembre próximo si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1893.

LOPEZ PUIGSERVER.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 22 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 206.

Habiéndose dispuesto en la circular publicada por la Comision provincial en el Boletín oficial de 25 de Setiembre próximo pasado, que los Alcaldes dieran parte diariamente á aquella corporacion de si habia ó no novedad en la salud pública en sus respectivos términos municipales, he

acordado recordarles el exacto cumplimiento de la misma, visto que por algunos se falta á lo que en ella se dispuso, esperando que no me verá obligado á tomar otras medidas.

Santander 24 de Octubre de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

CONTABILIDAD

Circular núm. 207.

La Comision provincial en sesion del dia 16 del actual ha acordado:

1.º Nombrar agentes ejecutivos contra los Ayuntamientos de San Roque de Riomiera y Villaverde Trucios.

2.º Hacer efectiva la multa de diez pesetas impuesta á los Ayuntamientos de Cabezon de la Sal, Corvera, Mazcuerras, Peñarrubia, Polaciones, Potes, San Roque de Riomiera, Villacarriedo y Villaverde de Trucios por no haber rendido los balances y cuentas de Junio y balances de Julio; y por los de dicho mes de Julio los Ayuntamientos de Cillorigo, Polanco, Puente Viesgo, Rivamontan al Monte, Ruesga, Santoña, Tresviso, Valdeprado, Vega de Liébana y Vega de Pas, previniéndoles que si dentro del término de cuatro días no los remiten, se procederá al nombramiento de Agentes que les formen de oficio.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de las corporaciones indicadas.

Santander 23 de Octubre de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Número 5.554.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Dionisio Gándara, vecino de Ramales, ha presentado una solicitud de registro de 6 pertenencias con el nombre de «Tommasita», de mineral de calamina y otros, al sitio que llaman Cabo Rubio, término del lugar de Ramales, Ayuntamiento de idem, que linda por todos viéntos terreno comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca (1.ª clavada en dicho sitio) y en medio de una escavacion en la cual se halla formada en tierra y piedra una H, desde este punto se medirán al Este 83 metros y se colocará la 2.ª; de esta al Norte 100 la 3.ª; de esta al Oeste 300 la 4.ª; de esta al Sur 100 la 5.ª; de esta al Este 300 la 6.ª, y de esta á la 2.ª direccion Norte 100 metros.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 9 de Octubre de 1893.

Alfredo de Madrid Dávila.

Número 5.555.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Pablo Peña, vecino de Limpias, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Esperanza», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman la Yesera, término del lugar de Gibaja, Ayuntamiento de Ramales, que linda Norte y Este terreno comun, Sur margen del rio que baja de Carranza y Oeste una Yesera en explotacion.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el vértice ó esquina S. O. de una casa arruinada que administra Anselmo Negrete de donde se medirán al Oeste 30 metros 1.ª estaca; de esta al Sur 50 la 2.ª; de esta al Este 300 la 3.ª; de esta al Norte 400 la 4.ª; de esta al Oeste 300 la 5.ª, y de esta al Sur 350 metros hasta empalmar con la 1.ª estaca.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Octubre de 1893.

P. O.,

José Matías Gomez.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER.

Circular núm. 193.

El día 26 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, ante la Presidencia del Alcalde del Ayuntamiento de Valdáliga, se celebrará la segunda subasta para la enajenacion de 10 piés roble señalados en el sitio Capitan del monte La Guarda y El Pindal de los pueblos de Cara y El Tejo, bajo el mismo tipo de 170 pesetas.

En la Secretaría del expresado Ayuntamiento, y en esta oficina de mi cargo, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir para esta subasta.

Santander 20 de Octubre de 1893.—

El Ingeniero Jefe,

Pedro J. Nardiz.

Circular núm. 194.

El día 26 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, ante la Presidencia del Alcalde del Ayuntamiento de Valdáliga, se celebrará la segunda subasta para la enajenacion de 16 piés de roble, señalados en el sitio Perullé del monte El Rey, perteneciente al pueblo de la Revilla, bajo el mismo tipo de 200 pesetas.

En la Secretaría del expresado Ayuntamiento, y en esta oficina de mi cargo, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir para esta subasta.

Santander 20 de Octubre de 1893.—

El Ingeniero Jefe,

Pedro J. Nardiz.

SUSCRICION para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones en Villacañas.

	Ptas.	cts.
Suma anterior.	409	75
Don Felipe Eraña.	5	
Alcalde barrio de Nestares por el vecindario.	5	
Idem el de Fresno por idem.	10	
Idem el de Orna por idem.	5	
Idem el de Bolmar por idem.	5	

Pueblo de Fontecha

Don Joaquin Terán.	25
Dorothea Celis.	25
Maria Celis.	25
Toribio Oliber.	25
Benito Gutierrez.	25
Pedro Gomez.	25
Tomás Gonzalez.	25
Hermenegildo Macho.	25
Francisco Gutierrez.	25
Segundo Saiz.	25
Clemente Gutierrez.	25
Ramón Gonzalez.	25
Antonio Garcia.	25
José Gutierrez.	25
Vicente Gutierrez.	25
Pablo Fernandez.	25
Juan Antonio Fernandez.	25
Francisco Fernandez.	25
Aaolfo Gomez.	25
Domingo Saiz.	25
Andrés Gutierrez.	25
Felipe Macho.	25
José Fernandez.	25
José Salas.	25
Zacarias Fernandez.	25

Pueblo de Requejo

Don José Díez Rodriguez.	25
Francisco Fernandez Gomez.	25
Francisco Obeso Yurrita.	2
Pedro Gonzalez Lopez.	10
Vicente Saiz Calderon.	25
Angel Ruiz Gutierrez.	10
Maria Saiz.	15
Manuel Garcia Ruiz.	25
Isabel Saiz.	25
Manuel Gonzalez Lopez.	10
Vicente Obeso Gomez.	50

Quirico Gutierrez Rodriguez.	25
Leoncío Crespo Mantilla.	10
Pedro Garcia Macho.	05
Angel Robledo Peña.	20
Manuel Garcia Obeso.	25
Venancio Gonzalez Pena.	25
Miguel Saiz Bustamante.	25
Fernando Garcia Hoyos.	20
Francisco Garcia Fernandez.	25
Jeronimo Ruiz Garcia.	10
Pedro Gonzalez Gonzalez.	20
Maria del Pilar Ruiz Mier.	50
Gregorio Gutierrez Ceballos.	50
Pedro Garcia Rodriguez.	50
Pedro Gutierrez Gutierrez Quevedo.	1
Rosalía Lopez Lopez.	25
Tomás Arenas Garcia.	50
Luciano Díez.	10
Pedro Gutierrez y Gutierrez.	05

Pueblo de Matamorosa

Don Crisanto Gutierrez.	1
Manuel Gutierrez.	20
Gabriel Mantilla.	50
Crisanto Garcia.	50
Alfredo Amor.	20
Pedro Rodriguez.	30
Eusebio Morante.	25
Jesus Lopez.	25
Manuela Velez.	25
Federico Seco.	20
Josefa Moreno.	15
Victor Fernandez.	25
Julian Valdizan.	15
Maria Villamano.	10
Manuel Valdizan.	20
Angela Arenas.	50
Rufino Gonzalez.	2
Simon Mier Rodriguez.	2
Alcalde de barrio de Cervatos por el vecindario.	5
Suma.	469 60

(Se continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio

Debiendo procederse nuevamente por la oficina Arrendataria del Impuesto de cédulas personales de esta provincia á la formacion inmediata de los padrones correspondientes al actual año económico, que fueron inutilizados en la noche del 8 de Setiembre último, para la exaccion y cobranza de dicho impuesto, hago saber por medio de este anuncio, la obligacion que el art. 26 de la Instruccion de 27 de Mayo de 1884 impone á los cabezas de familia de llenar y suscribir las respectivas hojas declaratorias que se distribuirán por los agentes del Arrendatario y los cuales han de servir de base á los expresados padrones, en la inteligencia que de no cumplirse por los interesados el expresado requisito durante los dias que tengan en su poder las hojas aludidas, se llenarán estas por los mismos agentes de la Arrendataria que pasen á recogerlas, con arreglo á lo que previene el número 4.º de la Real orden de 12 de Julio próximo pasado.

Santander 21 de Octubre de 1893.—
Francisco de Beramendi.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Molledo.
Por el término de ocho dias y al

efecto de reclamaciones, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, el reparto de riqueza urbana declarada en virtud del Real decreto de cuatro de Febrero último, para el corriente ejercicio económico.

Molledo á 23 de Octubre de 1893.—
El Alcalde accidental, José Rodríguez.

CONTRIBUCION

La cobranza del actual trimestre por los conceptos de territorial, industrial y minas de la Zona de Laredo se verificará en Voto los dias 2, 3 y 4 del próximo Noviembre: Laredo 5, 6 y 7; Limpias, 8 y 9; Ampuero, 10, 11 y 12; Liendo, 14 y 15 Colindres 16 y 17.

Laredo á 20 de Octubre de 1893.—
El Recaudador, Robustiano Olea.

Providencias judiciales

DCN FULGENCIO MARIN PEREZ, Secretario de la Audiencia provincial de Santander y del Tribunal de lo Contencioso—administrativo de esta provincia.

Certifico: Que en este Tribunal y en el recurso interpuesto por el Procurador D. Fernando Alvarez, en nombre y como representante legal del Ayuntamiento de Laredo, contra una disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, revocatoria de un acuerdo de dicha Corporacion y Junta municipal que nombró médico titular á D. Clemente Garcia Martinez, se ha dictado una providencia que á la letra dice así: Providencia.—S. S.ª—Presidente.—Abascal.—Prada.

En la ciudad de Santander á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y tres. Por presentado el anterior escrito con el poder y documentos que se acompañan y toda vez que uno y otros contienen las formalidades que prescribe el artículo treinta y cinco de la ley sobre jurisdiccion contencioso-administrativa de trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, reclámese el expediente administrativo del señor Gobernador civil de esta provincia para que le remita á este Tribunal dentro del plazo de los treinta dias que marca el artículo treinta y ocho y anúnciese en el Boletín oficial de la provincia la interposicion de este recurso para conocimiento de los que en él tuvieren interés directo. Así lo acordaron los señores del margen y rubrica el señor Presidente de que certifico. Hay una rúbrica.—Fulgencio Marin Perez.

Y para que tenga lugar la insercion en el Boletín oficial de esta provincia á fin que llegue á conocimiento de los que tuvieren interés directo expido la presente que firmo en Santander á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—V.º B.º, El Presidente, G. Alvarez.—Fulgencio Maria Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ADMINISTRACION

DEL

BOLETIN OFICIAL

Se suplica á los Ayuntamientos de la provincia se sirvan abonar á esta Administracion lo que adeudan por suscripcion.

De no verificarlo, se les suprimirá el envío del periódico, sin perjuicio de recurrir á la superioridad.

Ayuntamientos	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Número de estéreos.....	Especie.	Tasación. — Ptas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plazo para el aprovechamiento. Meses	Objeto.	Clase de la concesión.	Dia y hora de la subasta.	Pasto para el ganado de uso propio.		Suma de las tasaciones. Pesetas
												Extensión Hectáreas	Tasación Pesetas	
Valdeprado	Peña Gatillo	Hormiguera	60	Roble y haya	60	Entresaca y corta de 12 troncos é inmadurables	Selviejo: N. Hayal. E., S. y O. Sierras	3	Hogares	Gratuita	»	90	75	132
Idem	Monte Mayor y Avellanosa	Reocin	80	Roble	80	Poda y entresaca	Monte mayor: N. Arroyo, E. fincas, S. sierra y O. Secada	3	Idem	Idem	»	675	540	620
Idem	Castrillo, Dehesa y Peña	Sotillo	150	Haya	150	Entresaca de piés menores de 30 centímetros de circunferencia	Castrillo: N. El Pueblo, E. Sierra, S. Valdeprado y O. Hormiguera	3	Idem	Idem	»	113	90	240
Idem	Ladredo, Mazorra y Torriente	Valdeprado	200	Roble y haya	200	Entresaca de piés menores de 30 centímetros de circunferencia y muertas y rodadas	Torriente: N. fincas, E. S. Sierras y O. monte de Sotillo	3	Idem	Idem	»	225	180	380
Idem	Dehesa y Rubacante	Arceera	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	113	90	90
Idem	Valdeteje y Cumbra	Riconchos	400	Haya	400	Entresaca de piés menores de 30 centímetros de circunferencia y muertas y rodadas	Monte Allende: N. y O. arroyo y fincas, E. y S. Sierras	3	Idem	Idem	»	375	300	700
Valderredible	La Dehesa	Arantiones	30	Roble	30	Entresaca	La Dehesa: N. y O. Arroyo y E. y S. fincas	3	Idem	Idem	»	290	232	262
Idem	Hijedo	Arenillas	40	Roble y haya	40	Muertas y rodadas	Pedraja: N. Hoyones, E. rio, S. y O. Sierras	3	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	Idem	Riopaneto	40	Idem	40	Idem	Hoyones: N. Santa Agueda, E. Ruanales, S. Raso y O. Sierra	3	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	Idem	Ruerrero	60	Idem	60	Idem	Tejera: N. Tejera, E. rio, S. Torcas y O. Sierra	3	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	Idem	Ruijas	40	Idem	40	Idem	Tejera: N. Tejera, E. rio, S. Torcas y O. Sierra	3	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	Idem	Poblacion de Abajo	60	Idem	60	Idem	Respental: N. Talugo, E. rio, S. y O. Sierras	3	Idem	Idem	»	4655	3724	4094
Idem	Idem	Idem de Arriba	60	Idem	60	Idem	Cuesta Buena: N. Santa Agueda, E. Serna, S. y O. Sierras	3	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	Idem	La Serna	70	Idem	70	Idem	Respental: N. Cabrera, E. Pasaje, S. y O. Sierra	3	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	El Cozo	Arroyuelos	40	Roble	40	Poda, muertas y rodadas	Cuesta Berezal: N. Vallojo, E. La Raz, S. fincas y O. Lora	3	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	Haya y Dehesa	Barcena	50	Idem	50	Idem	Dehesa: N., E., S. y O. Sierras	3	Hogares	Gratuita	»	515	412	453
Idem	Constisante	Bustillo	100	Idem	100	Idem y Entresaca de piés menores de 30 centímetros de circunferencia	Constisante: N. Arroyo, E. y S. Sierra y O. Marmala	3	Idem	Idem	»	290	232	362
Idem	Idem	Cadalso	»	»	»	»	»	»	Idem	Idem	»	1500	1200	1300
Idem	Idem	Campo	25	Roble	25	Poda, muertas y rodadas	La Rasa: N. y S. fincas, E. Mataredonda y O. camino	»	»	Idem	»	578	462	462
Idem	Aedo	Valdelomar	100	Idem	100	Limpia	Llana: N. E. y O. Sierras y S. fincas	3	Idem	Idem	»	290	232	257
Idem	La Cueva	Cejancas	30	Idem	30	Entresaca	Peña Tasugo; N., E. y S. fincas y O. Arroyo	3	Idem	Idem	»	75	60	160
Idem	Idem	Coronales	»	»	»	»	»	»	Idem	Idem	»	290	232	262
Idem	Idem	Cubillo	»	»	»	»	»	»	Idem	Idem	»	580	464	464
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	Idem	»	582	466	466

Avantamientos	Nombre del monte.	Pueblo a que pertenece.	Número de estéreos.....	Especie.	Tasación.— Ptas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plazo para el provechamiento. Meses.	Objeto.	Clase de la concesion.	Dia y hora de la subasta.	Pasto para el ganado de uso propio.		Suma de las tasaciones — Pesetas
												Extension Hectáreas	Tasacion Pesetas	
Valderredible	Dehesa y mata de Corras	Espinosa	60	Roble y Haya	60	Entresaca y muertas y rodadas	Corralejos: N. Gilleruelo, E. Orbancaja, S. y O. Sierra	3	Hogares	Gratuita	»	580	464	524
Idem	El Cabrero	Lomasomera	40	Idem	»	Poda, muertas y rodadas	El Cabrero: N., E. y S. fincas y O. arroyo	3	Idem	Idem	»	1163	930	970
Idem	Aedo y Trapia Soto	Soto	30	Roble	30	Poda	Blancada: N. y O. Sierras E. y S. fincas	3	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	Idem	Quintanilla de Rucandio	60	Idem y Haya	60	Idem y Entresaca	Trascueva: N., E. y S. fincas y O. Allen del Hoyo	3	Idem	Idem	»	1725	1330	1470
Idem	El Hayal	Montecillo	30	Idem	30	Idem	Hornadillo: N. y O. Sierras, E. Hayal y S. Lora	3	Idem	Idem	»	290	232	262
Idem	Costumbria	Moroso	25	Roble	25	Idem	Cuesta Senderos: N. y O. Sierras E. y S. fincas	3	Idem	Idem	»	580	465	490
Idem	Secada	Navamuel	50	Idem	50	Idem	Los Alamos: N. y O. Costumbria, E. y S. fincas	3	Idem	Idem	»	578	462	512
Idem	Cuesta prado	Otero	25	Idem	25	Idem	San Juan: N., S. y O. fincas y E. Sierra	3	Idem	Idem	»	195	156	121
Idem	Porciles	Poblacion de arriba	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	580	465	465
Idem	El Matorral	Polientes	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	525	420	420
Idem	La mata	La Puente	50	Roble	50	Poda, muertas y rodadas	Quemada: N., E. y O. fincas y S. camino	3	Hogares	Idem	»	525	420	470
Idem	El Peñuco	Quintanilla	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	262	210	210
Idem	La Rebollada	Quintana Solino	30	Roble	30	Poda y entresaca	Valejo: N. y O. Sierras, E. y S. fincas	3	Hogares	Idem	»	290	235	265
Idem	Esposal	Rasgada	30	Idem	30	Idem	Honderruelos: N. arroyo, E. rio Ebro, S. y O. Sierras	3	Idem	Idem	»	581	465	495
Idem	Hayuela	Rebelillas	20	Haya	20	Limpia	Hojaral: N. fincas, E. y S. Lora y O. Sierra	3	Idem	Idem	»	289	231	251
Idem	La Cuesta	Rebollar	30	Roble	30	Poda y Entresaca	Berezal Prieto: N. y S. fincas, E. y O. Sierras	3	Idem	Idem	»	285	228	258
Idem	Castrejon	Renedo	»	»	»	»	»	»	»	Gratuita	»	581	465	465
Idem	Matacanal	Repudio	30	Roble	30	Entca, muertas y rodadas	Pedraja: N. Laderas, E. fincas, S. Matorra y O. rio	3	Hogares	Idem	»	375	300	330
Idem	Los Hoyos	Rocamundo	50	Idem	50	Limpia	Covachon: N. y S. fincas, E. y O. Sierras	3	Idem	Idem	»	525	420	470
Idem	Dehesa	Ruanales	50	Idem	50	Poda y entresaca	Mata y Dehesa: N., E., S. y O. fincas	3	Idem	Idem	»	579	463	513
Idem	Carrascosa	Rucandio	30	Idem	30	Entresaca	Castrejon: N., S. y O. fincas y E. Barrio	3	Idem	Idem	»	290	232	262
Idem	Ta Tejera	Salcedo	50	Idem	50	Poda, muertas y rodadas	Tejera: N., E. y S. Sierras y O. fincas	3	Idem	Idem	»	285	228	278
Idem	Monte Viejo	San Cristobal	40	Idem	40	Poda y Entresaca	Monte Viejo: N. y E. Sierras, S. y O. fincas	3	Idem	Idem	»	578	462	502
Idem	Los Campos	S. Maria de Hito	30	Idem	30	Muertas y rodadas	Mata La Loma: N. Latida, E. fincas, S. El pueblo y O. camino	3	Idem	Idem	»	225	180	210
Idem	La Peña	Sobrepeña	30	Idem	30	Poda, muertas y rodadas	La Peña: N. y O. fincas, E. y S. Sierra y El pueblo	3	Idem	Idem	»	578	462	492
Idem	Valdesevero	Sobrepenilla	30	Idem	30	Idem	Revolillo: N. Peñas, E. Camino, S. y O. fincas	3	Idem	Idem	»	582	466	496
Idem	El Matorral	Lusilla	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	580	464	464
Idem	Hayal y Raz	Villaescusa	40	Haya	40	Poda	Rivero: N. fincas, E. y S. Lora y O. Sierra	3	Hogares	Idem	»	375	300	340
Idem	Monte Mayor	Villamoñico	70	Idem	70	Entresaca	Isilla: N., E. y O. Sierras y S. Lora	3	Idem	Idem	»	290	232	302